

Art. 4.—Cualquier caso de expedición de pasaportes no previsto específicamente en las disposiciones anteriores de este Decreto, será sometido, para su decisión, al Presidente de la República.

Art. 5.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 4566, de fecha 12 de febrero de 1959, y a cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 857, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

(G. O. Nº 9377, del 16 de Agosto del 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 957

VISTA la Ley de Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

80,000,000 (OCHENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.09, color turquesa, en papel de 50 libras.

Estas estampillas serán impresas en tamaño de 25.30 milímetros de ancho por 40 milímetros de largo; y se imprimirán en cantidades de cien (100) estampillas en cada hoja, llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas", al centro, el número, y debajo de este número la palabra "Cigarrillos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, de junio del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 958, que aprueba la Resolución Nº 42—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9377, del 16 de Agosto del 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 958

CONSIDERANDO que la empresa MALLAS DOMINICANAS, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Indus-